



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LIGIA JIMÉNEZ PÉREZ MAGRETH LILIANA CARRILLO PRADA DORIS ROSA CARRILLO GUERRERO ENRIQUE BACCA ÁLVAREZ
RADICADO	2018-00364
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, dentro del presente proceso, seguido en contra de LIGIA JIMÉNEZ PÉREZ, MAGRETH LILIANA CARRILLO PRADA, DORIS ROSA CARRILLO GUERRERO y ENRIQUE BACCA ÁLVAREZ, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciense.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73b70fbb0df31a9d4a61945207999347b53133f51e91eec9ecb75f51bd13b00

Documento generado en 10/11/2021 09:24:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDGARDO ANDRES BACCA SARABIA DEICY TORCOROMA SARABIA GUERRERO
RADICADO	2019-00436
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, dentro del presente proceso, seguido en contra de EDGARDO ANDRES BACCA SARABIA y DEICY TORCOROMA SARABIA GUERRERO, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciense.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44f2263c4794d8705e787f61fb62a5c506e623a25dc918e9e1a2fdc5d1edeb5

Documento generado en 10/11/2021 09:51:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ábrego, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILMAR ASCANIO AREVALO DEYANIRA SEPULVEDA RODRIGUEZ
RADICADO	2010-00097
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, dentro del presente proceso, seguido en contra de WILMAR ASCANIO AREVALO y DEYANIRA SEPULVEDA RODRIGUEZ, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en el proceso, en tal sentido Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cb42d9e88afcc6b9624f89a81838100acf7e71b82861afc14d640c444f5564

Documento generado en 10/11/2021 10:16:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEONEL TRIGOS ORTIZ
RADICADO	2017-00458
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, obrando como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, seguido en contra de LEONEL TRIGOS ORTIZ, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a la entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1837b7048a1f956ab78b93bccdd0e9840cd90a60787e694e105a1538371edff

Documento generado en 10/11/2021 10:45:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

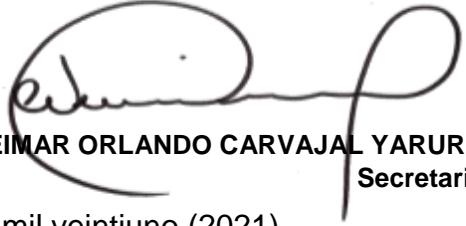
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 de la Sentencia proferida dentro del presente proceso con Radicado No. 201900196 el día dos de los presentes mes y año, el suscrito Secretario del Despacho, procede a efectuar la liquidación de costas así:

TRANSACCIÓN PARA GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRADICIÓN AJDUNTOS A LA DEMANDA.....	\$ 61.600
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (29-07-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (29-07-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (29-07-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (06-08-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (26-08-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (10-09-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (10-09-2019).....	\$ 9.400
PORTE DE CORREO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (10-09-2019).....	\$ 9.400
PÓLIZA CAUCIÓN JUDICIAL.....	\$375.536
AUXILIAR DE LA JUSTICIA TITO URIEL VERGEL DURÁN (10-03-2020).....	\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.084.045
TOTAL:	\$2.896.381

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE

Ábrego, 02 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA CON RESOLUCIÓN DEL MISMO Y ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	YECID VERJEL MARTINEZ
APODERADO	RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	YULEIMA VERJEL ORTIZ ANA CECILIA TORRADO DE VEGA YESID VEGA TORRADO
RADICADO	540034089001-2019-00196-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBASE** la liquidación de costas efectuada por el Secretario del Despacho, la cual arrojó un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.896.381)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34d915447cbe6132361dfa34d0d15462728bf1dcf985135289f5ab31c0490c7

Documento generado en 10/11/2021 01:43:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**